

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, septiembre 22 de 2021. Informo a la Señora Juez, que se hace necesario corregir algunos aspectos del trabajo de partición que presentan error. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1601

Referencia: 19001-31-10-002-2014-00172-00
Proceso: Sucesión intestada acumulada
Demandante: Walter Fabio Fernández Rep. legal de Camilo Fernández
Causantes: Oscar Enrique Rendón y Albertina Velasco Pino

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Con fecha 13 de noviembre de 2019, este estrado judicial profirió sentencia en el asunto de la referencia, aprobando el trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora designada.

Revisado el trabajo referido, se evidencia inconsistencia en la partida No. 12, ya que se ha indicado un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde al predio (folio de matrícula inmobiliaria cerrado) siendo el correcto **120-147735**, así mismo se refiere cesión de derechos respecto de la partida No 29, siendo lo correcto cesión respecto de la partida No 33, por lo cual se deberá aclarar lo pertinente, en aras a ajustarlo a los datos e información correctos que constan en el expediente.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**”*
(Subrayas y negrillas del Juzgado).

Así las cosas, se dispondrá la corrección del trabajo de partición en los apartes señalados y en similar sentido la sentencia proferida el 13/11/2019, que es aprobatoria de aquél, porque si bien, los datos a los que se alude e

igualmente las demás especificaciones de la partición, no se contienen en la sentencia, ésta al ser aprobatoria de la partición presupone la conformidad con el contenido del trabajo partitivo y necesariamente los errores aritméticos contenidos en éste, por su inescindible nexo con la sentencia, aunque no estén incluidos en su parte resolutive, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA:**

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición emitida por este juzgado el día 13 de noviembre de 2019, y de ésta misma, en el sentido de manifestar que el número de matrícula inmobiliaria que corresponde al bien relacionado en la partida No. 12¹ es **120-147735** y no el que se mencionó allí, (folio de matrícula inmobiliaria cerrado), así mismo, la cesión de derechos a la que se alude en la partida No 29, no corresponde al bien allí enlistado, sino al relacionado en la partida No 33², acorde a la información que reporta el expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de darle a conocer la presente decisión. Para lo pertinente, expedir copias auténticas a costas de la parte interesada de la presente providencia y de las demás piezas procesales necesarias para el correspondiente registro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.153 del día 23/09/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

¹ 50% de los derechos de cuota radicados en el inmueble urbano situado en la vereda de Calibio, municipio de Popayán, departamento del Cauca, 1) Predio Villa Gabina con casa en el Alto de Cauca-Plazuela Calibio. 2) Calle 73 AN no. 8-60.

² Que corresponde al bien inmueble con matrícula 120-143906, por cuanto los herederos JOSE LUIS ARELLANO VELASCO Y SANDRA PATRICIA VELASCO ceden sus derechos respectivos en este inmueble a CLAUDIA AMPARO RENDON VELASCO Y LUZ AMANDA RENDON VELASCO por medio de las escrituras públicas Nos.1745 del 25/06/2013, 2247 del 31/07/2013 y 2555 del 27/08/2013.

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b8b0e69a079519f22a3726d166c1cb21d6cf34806c0b7e0abf98a19be6
97175**

Documento generado en 22/09/2021 06:57:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**